

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, procedente de la personería de Palmira, por conducto de la apoderada judicial de la parte actora, se ha recibido informe de valoración de apoyos.

Palmira, abril 05 de 2023.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO.
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-31-10-003-2022-00549-00

Palmira, abril cinco (05) de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, se encuentra a Despacho el presente proceso VERBAL de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS** que a través de apoderado judicial promueve la señora **XIMENA ROJAS LOSADA**, en contra del señor **JAVIER ROJAS JIMENEZ**, quien se encuentra representado por curador ad-litem. Como quiera que el precitado profesional no contestó la demanda; que obra en autos, debidamente acreditado el informe de valoración de apoyos, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., procederá a fijar fecha para audiencia en la que se adelantarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 C.G.P; se señala el día 29 del mes de MAYO-de 2023 a las 8.30 a. m

Se informa a los interesados que, en dicha audiencia la que, atendiendo las directrices del gobierno nacional en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, aún vigentes, y en concordancia con los protocolos contenidos en los diferentes acuerdos que con fundamento en dichas disposiciones ha emitido el Consejo superior de la Judicatura, se hará en forma virtual.

SEGUNDO: Se informa a los involucrados en el proceso que, a dicha reunión deberán comparecer a efecto de practicar los

interrogatorios de parte que correspondan, como también deberá asistir su respectivo representante judicial. Es pertinente advertir que, la audiencia en comento, se realizará aunque no concurra la parte o su apoderado. Si estos no comparecen, se agotará con aquellas (372-2 C.G.P.). La inasistencia a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

TERCERO: Para el efecto, se pronuncia el despacho sobre las pruebas solicitadas de esta forma:

DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Estímese en su oportunidad el alcance probatorio de los documentos aportados con la demanda de folios 11 al 19; (Historia Clínica e Informe de Valoración de Apoyo), QUE EN REALIDAD DE VERDAD ESTA TIENE LA NATURALEZA DE PERICIAL, folios 24 al 34 (Seguro Social, Certificado Bancario, Registro de Nacimiento y Registro de Defunción). Todos del documento glosado al expediente bajo el No. 01. No se tendrá en cuenta el documento obrante a folio 35 al 42 de dicho documento (cédula de ciudadanía), por inconducente e innecesario.

TESTIMONIAL:

La parte actora no solicitó prueba testimonial

PERICIAL:

La parte demandante no solicitó prueba pericial

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

(Curador Ad-Litem):

La parte demandada no solicitó pruebas

PRUEBAS DE OFICIO:

En uso de la facultad que al juzgador le confieren los art. 169 y 170 del CGP. Oficiosamente se decretan las siguientes pruebas:

TESTIMONIAL:

RECIBASE DECLARACION de los señores **MAURICIO ROJAS LOZADA, ELKIN JAVIER ROJAS LOZADA, y XIMENA ROJAS LOSADA** para que en audiencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el cuestionario

que les formulará el despacho el día y hora señalados en este proveído. **Se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, nos aporte las direcciones electrónicas donde pueden ser citadas las referidas personas.**

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que se agotará con la señora **XIMENA ROJAS LOSADA** y, si fuera posible, con el señor para el que se REQUIERE APOYOS, **JAVIER ROJAS JIMENEZ**, al tenor del inciso 2° del numeral 7° del art.373 del C.G.P.

NOTIFIQUESE de esta providencia al Ministerio Público y Córrasele traslado del informe de valoración de Apoyos por el término de diez (10) días (Art.38. núm. 6 L.1996/19).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Ivo

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d593ec4300ea57fcd822006b1b3e736384dd3b15e29b4310c1a245c5178cb7e**

Documento generado en 13/04/2023 05:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>